

RESOLUCIÓN Nº 6/2016

Por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el colegiado D. Juan Antonio Martínez Carrillo contra acuerdo de convocatoria de elecciones, de 21 de marzo de 2016, de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, su publicación y de los actos posteriores de dicho procedimiento.

La Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en uso de las atribución conferida en el artículo 33, letra g), de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería (aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre), en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el presente Acuerdo-Resolución, con base en los siguientes,

HECHOS

I.- Que en reunión de Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia (ICOE de Murcia) celebrada el 21 de marzo de 2016 se adoptó acuerdo de convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno del colegio.

II.- El 31 de marzo de 2016 el colegiado D. Juan Antonio Martínez Carrillo presenta un escrito ante el registro del ICOE de Murcia interponiendo recurso de alzada "contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia de fecha 21 de marzo de 2016, sobre convocatoria para la celebración de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio el día 31 de mayo de 2016 y el acto de publicación de la misma" solicitando su estimación y que se "declare nula la resolución recurrida, y, como consecuencia, los actos posteriores de dicho procedimiento, retrotraiga las actuaciones al momento de publicación de la convocatoria y se ordene la publicación en forma de una nueva convocatoria electoral". Se denuncia la publicación de la convocatoria de elecciones en la página web colegial que, según el recurrente, se hizo el 30 de marzo de 2016, así como la fecha en que se publica el acuerdo en los tablones de anuncios de las sedes colegiales, pues habiendo 5 festivos y un posible puente en medio, los colegiados no han podido ver las convocatorias en las sedes y, también, porque teniendo en cuenta que el plazo



de presentación de candidaturas es de 8 días naturales, dicha práctica resulta fraudulenta y contraria al principio de funcionamiento democrático de los colegios profesionales.

III.- El recurso fue remitido el 14 de abril de 2016 (R.S. nº 809) por el ICOE de Murcia cumplimentando lo establecido en el artículo 80.2 de los Estatutos colegiales y en el artículo 15.2 de los Estatutos generales, elevando: "los antecedentes e informe que proceda al Consejo Autonómico o, en su caso, al Consejo General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del recurso". En el informe se alega que el motivo principal del recurso es que la convocatoria fue publicada en la página web el día 30 de marzo de 2016. Al respecto se responde que la convocatoria fue publicada el día 23 de marzo de 2016 en la página web y que el día 30 se modificó su publicación para que figurara en la primera página. También se afirma que se publicó en los tablones de anuncios de las sedes de Murcia y Cartagena, por envío de correo electrónico (a 4.834 colegiados) y en redes sociales (Facebook y Twitter). Afirma que la convocatoria fue anunciada por la Presidenta en Asamblea General celebrada el 17 de marzo.

Se acompaña: 1) Informe del Departamento de Comunicación de 4 de abril de 2016, en el que se aporta, en primer lugar, una captura de pantalla del programa de Gestión del Colegio de Enfermería -ilegible- en el que se afirma que figura la fecha de registro de salida de la Convocatoria de Elecciones (R.S. nº 706, de 23 de marzo de 2016); en segundo lugar, una captura de pantalla de un mensaje de la aplicación de mensajería WhatsApp, grupo "Comunicación coemur", donde se muestra una publicación en un Tablón de Anuncios, que afirma corresponderse con la convocatoria de elecciones, siendo el mensaje de fecha 23 de marzo de 2016, a las 13:27 horas; también se informa que la noticia referente a la convocatoria de elecciones se publicó en la página web a las 12:06:33 y que, enviada la convocatoria por correo electrónico por el Departamento de Comunicación y remitido a 4.834 profesionales, se recibió en el buzón "Enfermeriademurcia@enfermeria.org" a las 15.15 horas del 23 de marzo de 2016, envío que se reiteró el día 30 de marzo de 2016; por último se informa sobre la publicación en las redes sociales Facebook y Twitter. 2) Informe de la empresa Drone, de 4 de abril de 2016, encargada del mantenimiento de la web, que advierte sobre la existencia de una copia de seguridad de la web del día 23 de marzo de 2016 en la que figura la convocatoria de elecciones, publicada a las 12:06:33 horas, permaneciendo dicha publicación en la copia de seguridad de la web del día 29. El día 30 es modificada, actuación que se justifica en que la noticia fue bajando debido a las publicaciones



posteriores. Por este motivo el recurrente vio la publicación realizada el día 30, en la que figuraba la fecha en que se modifica la publicación concluyendo, equivocadamente, que fue publicada en esa fecha y no antes. Y, 3), en consonancia con lo anterior, se aporta certificación emitida por el Secretario del colegio sobre publicación de la convocatoria de elecciones el día 23 de marzo de 2016 en el tablón de anuncios de las sedes colegiales, en la página web del colegio, su remisión por correo electrónico y difusión en redes sociales (Facebook y Twitter).

IV.- Esta Comisión Ejecutiva, en reunión celebrada el día 20 de abril de 2016, a la vista de las alegaciones y documentación remitidas por ese Iltre. Colegio, consideró necesario, conforme a las alegaciones del recurrente, requerir al ICOE de Murcia para que ampliara la documentación aportada en relación con dichos alegatos, es decir, sobre la publicación del acuerdo de convocatoria en la página web, si la semana en que fue publicada la convocatoria en los tablones de anuncios fue Semana Santa, si las sedes estuvieron cerradas o no desde el día 24 de marzo de 2016 (Jueves Santo) hasta el día 30 de marzo de 2016 y que, de haberse publicado antes del día 24 de marzo, los colegiados pudieran comprobarlo entre el día 24 y el 30 de marzo de 2016. El acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva fue el siguiente:

"Requerir al ICOE de Murcia para que certifique sobre los siguientes extremos y acompañe copia de los documentos acreditativos:

- 1.- Forma y tiempo de publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones en la página web del ICOE de Murcia, especificando el período durante el cual haya permanecido publicado, si lo fue de forma ininterrumpida o, en su caso, cualquier incidencia en dicha publicación.
- 2.- Forma y tiempo de publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones en el Tablón de Anuncios de las distintas sedes colegiales, especificando el periodo durante el cual haya permanecido en el tablón desde esa fecha, si lo fue de forma ininterrumpida o, en su caso, cualquier incidencia producida en dicha publicación.
- 3.- De haberse producido, notificación a los colegiados de la convocatoria de elecciones, indicando el medio, fecha y forma en que se produjo.



4.- Horario de apertura de las sedes colegiales entre los días 23 y 31 de marzo de 2016."

V.- Por la Comisión Ejecutiva, tras estudiar el recurso y el informe del ICOE de Murcia, en relación al cierre de las distintas sedes colegiales durante la Semana Santa y las Fiestas de la Primavera, se observa que el informe omite pronunciarse sobre los días en que se abrieron al público las sedes colegiales y que la convocatoria de elecciones se remitía en este aspecto concreto al horario de atención al público que figuraba en la web del colegio: "(Pueden consultar el horario de atención al público en la web del colegio)". El horario que figura en el recurso -captura de pantalla de la página web colegial- es de lunes a jueves, por la mañana y por la tarde, y el viernes por la mañana. Se indica también en el recurso que según el calendario laboral de Murcia son festivos el Jueves Santo, el Viernes Santo y el Martes, 29 de marzo de 2016, Fiesta de la Primavera. En la página web del colegio no se observa otra mención diferente y en búsqueda en internet realizada por medio del buscador "Yahoo", se encuentra el siguiente vínculo de dicha web: http://www.enfermeriademurcia.org/index.php/actualidad/2950-horario-de-oficinas-con-motivo-de-la-semana-santa-y-fiestas-de-primavera-2016

En la actualidad en este vínculo figura lo siguiente:

404 - Artículo no encontrado

No puede visitar esta página debido a:

- 1. Un marcador o favorito caducado
- 2. Un motor de búsquedas que tiene un listado caducado para este sitio
- 3. Una dirección mal escrita
- 4. Usted no tiene acceso a esta página
- 5. No se pudo encontrar el recurso solicitado.
- 6. Se ha producido un error mientras se procesaba su solicitud.

Por favor, pruebe con alguna de las páginas siguientes:

- Página de inicio
- Buscar en este sitio

Si la dificultad persiste, por favor, contacte con el administrador del sistema de este sitio y reporte el error de más abajo.

Artículo no encontrado

Sin embargo, en la caché del buscador "Yahoo" se comprobó que en esta misma página, el día 16 de marzo de 2016, figuraba lo siguiente:

Actualidad y Noticias



Horario de oficinas con motivo de la Semana Santa y Fiestas de Primavera 2016 (/index.php/actualidad/2950-horario-de-oficinas-con-motivo-de-la-semana-santa-y-fiestas-de-pri mavera- 2016)

Detalles

Publicado el Martes, 15 Marzo 2016 00:58

El 18 de Marzo por festivo local, así como el 23 de marzo. la oficina de Cartagena permanecerá cerrada.

Se pone en conocimiento de los Sres. Colegiados que con motivo de la Semana Santa, el Miércoles Santo, el horario de atención al Público será de mañana al público de 9,00 a 14,00 horas.

Con motivo de las Fiestas de Primavera de Murcia,

El horario de atención al Público de nuestra oficina de Murcia será de mañana al público de 9,00 a 14,00 horas.

El 29 de marzo nuestra oficina de Murcia cerrará por festivo local

Rogamos disculpen las molestias

LA JUNTA DE GOBIERNO

VI.- Mediante escrito remitido por el ICOE de Murcia, fechado el 20 de mayo de 2016 y con R.S. nº 1.150, de 24-5-16, se remitió "OFICIO" que tenía por "ASUNTO" la "Ampliación de información en relación al expediente y Recurso de Alzada interpuesto por Don JOSE (sic) ANTONIO MARTINEZ CARRILLO contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Murcia, de fecha 21 DE MARZO DE 2016 por el que se convocaban elecciones". Se reiteran las alegaciones realizadas en el informe de 14 de abril de 2016, se detalla que uno de los colegiados a los que se envió por correo electrónico la convocatoria es al señor recurrente y se insiste en que las publicaciones en páginas web y tablón de anuncios de las distintas sedes colegiales "como dispone el artículo 31 de los vigentes Estatutos Colegiales" y se hizo "de forma totalmente ininterrumpida desde el día 23 hasta el día 1 de abril (de 2016), cumpliéndose con ello el plazo de 8 días naturales previsto en el artículo 32 de los Estatutos Colegiales".

Para justificar lo afirmado se aporta un Informe pericial de un ingeniero e ingeniero técnico en informática, perito del Colegio Profesional correspondiente de la Región de Murcia y auditor de sistemas de información de 11 de abril de 2016 y certificación del Sr. Secretario del ICOE de Murcia (R.S. nº 1.151, de 24-5-16). En él se reitera que el acuerdo fue publicado durante "la mañana del día 23 de marzo" tanto en la página web como en los dos tablones de anuncios existentes en las sedes colegiales de Murcia y Cartagena, "figurando publicados de forma ininterrumpida hasta el día 1 de abril de 2016". El apartado 4º de la certificación manifiesta lo siguiente:



"4°.- Que por lo que se refiere al horario de apertura de las sedes sociales entre los días 23 y 31 de marzo, teniendo en cuenta las particularidades que nos exige el Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia (BORM nº 55 07/03/2014), fue el de 9 a 14 horas, durante la Semana Santa y Fiestas de Primavera para la sede de Murcia Capital. Ello no obstante y con el fin de facilitar la presentación de candidaturas a los posibles interesados, el día 31de marzo, permaneció abierta dicha sede colegial de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Por lo que se refiere a la sede de Cartagena, a partir del día 28 su horario de apertura fue de 9 a 14 horas y de 17 a 20 ya que las Fiestas de Primavera son fiestas locales tan solo en Murcia Capital y no en Cartagena".

Mencionando únicamente los "horarios" de apertura aplicables los días que estuvieran abiertas las sedes, en relación a los "días" de apertura o cierre de la sede solamente se podría encontrar una referencia implícita en la mención a las exigencias del Convenio Colectivo ("teniendo en cuenta las particularidades que nos exige el Convenio Colectivo") o, como se afirma en el recurso, de conformidad con lo que de forma expresa establece la misma convocatoria de elecciones, en el apartado "contacto" de la web colegial.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) JURÍDICO-PROCESALES.

1. <u>Plazo</u>. El artículo 80 de los Estatutos particulares del ICOE de Murcia (BORM nº 26 de 1 de febrero de 2013) establece: "1. Contra las resoluciones de la Junta General y la Junta de Gobierno y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse <u>recurso de alzada</u> ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, <u>en el término de un mes</u> contado a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificado.



Plazo coincidente con el establecido en los artículos 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, aplicable supletoriamente en virtud de la Disposición transitoria primera de la misma ley. Por tanto, debe ser admitido a trámite el recurso, al haber sido interpuesto <u>en el plazo de un mes</u> desde la notificación del acuerdo.

- 2. <u>Formalización del recurso</u>. Se consideran cumplidas las formalidades previstas en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de aplicación supletoria.
- 3. <u>Competencia para resolver el recurso</u>. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, letra g), de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la Actividad Profesional de Enfermería (aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre), la resolución de los "recursos corporativos" que deban ser resueltos por este Consejo General, denominación genérica que contiene la Ley de Colegios Profesionales de 1974 en el artículo 8, apartados 1 y 2, y que engloba los previstos en los artículos 15.2, 24.5 y 49 de los mismos Estatutos generales, compete a su Comisión Ejecutiva. Dicha función la recoge el artículo 9°. 1, letra e) de la Ley de Colegios Profesionales y, por aplicación supletoria, el artículo 116 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4. <u>Legitimación para interponer el recurso</u>. Se considera al colegiado recurrente legitimado para interponer el recurso interpuesto por ser colegiado del ICOE de Murcia y tener un interés legítimo directo, al alegar un supuesto menoscabo en los derechos de notificación de los acuerdos y los derechos de participación contenidos en los artículos 9 de los Estatutos generales (Real Decreto 1.231/2001, de 8 de noviembre) y 14 de los Estatutos particulares del ICOE de Murcia (BORM nº 26, de 1 de febrero de 2013).
- 5. Admisibilidad del recurso por razón del objeto. Se interpone recurso de alzada "contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia de fecha 21 de marzo de 2016, sobre convocatoria para la celebración de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio el día 31 de mayo de 2016 y el acto de publicación de la misma" solicitando que se "declare nula la resolución recurrida, y, como consecuencia, los actos posteriores de dicho procedimiento, retrotraiga las actuaciones al momento de publicación de la convocatoria y se ordene la publicación en forma de una nueva convocatoria electoral". El objeto del recurso comprende el acto de convocatoria de elecciones, su notificación y los actos



posteriores de dicho procedimiento. Se considera que dicho objeto es conforme con lo establecido en el artículo 107 de la LRJAP y PAC.

B) JURÍDICO-MATERIALES. CUESTIONES DE FONDO.

PRIMERO.- El recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Martínez Carrillo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del ICOE de la Región de Murcia, de 21 de marzo de 2016, se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1.1.- En la <u>alegación primera</u> se afirma que tuvo conocimiento del acuerdo de convocatoria de elecciones el día 30 de marzo de 2016 por medio de la <u>página web del colegio</u>. Incluye en su recurso la imagen de la página web donde figura la siguiente mención: "Publicado el Miércoles, 30 Marzo 2016 01:06". También se indica y subraya que: "los candidatos deberán formular su solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y <u>presentado en la secretaría del Colegio</u> dentro del plazo de 8 días naturales siguientes a esta convocatoria, por lo que el plazo vencerá el 31 de marzo de 2016 a las 20 horas, hora de cierre del Colegio". Se afirma que cualquier candidatura que hubiera querido presentarse y hubiera tenido conocimiento de la convocatoria por la página web habría tenido menos de dos días para constituirla y presentarla.
- **1.2.-** La <u>alegación segunda</u> cita el artículo 80 de los Estatutos particulares del ICOE de Murcia sobre interposición de recurso de alzada.
- 1.3.- En la <u>alegación tercera</u> se trascribe el artículo 31.1 de los mismos Estatutos, sobre las formas de publicación de la convocatoria de elecciones, que "será anunciada dentro de los cinco días naturales a la adopción del acuerdo (...) mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página web colegial; y podrá publicarse a efectos meramente informativos en la revista oficial o circulares del Colegio, que serán remitidas a todos los colegiados" y se afirma que la convocatoria ha incumplido los requisitos de haber sido anunciada en el plazo de 5 días.

Sobre la publicación en el Tablón de Anuncios se recuerda que la semana en que se publica la convocatoria coincide con la Semana Santa y con un puente posterior y se alega al respecto "Desconozco si se publicó la convocatoria en el Tablón de Anuncios antes del



día 24 de marzo. De haberlo hecho <u>ningún colegiado ha podido comprobarlo</u> entre el día 24 y el 30 de marzo de 2016 (seis días)". Se acompaña un calendario en el que se indica que el día 29 de marzo de 2016, martes, fue fiesta en Murcia -"Bando de la Huerta"-.

Se alega, asimismo, incumplimiento del artículo 32.2 de los Estatutos del ICOE de Murcia, en el que se establece que las candidaturas deberán presentarse "dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria" y se denuncia como actitud fraudulenta y contraria al principio de funcionamiento democrático (artículo 36 CE) convocar elecciones en un periodo en el que hay 6 días de fiesta cuando el plazo estatutario para presentar candidaturas es de 8 días naturales y uno de los medios de publicación es el Tablón de Anuncios del colegio, cerrado entre los días 24 y 30 de marzo de 2016.

1.4.- En la <u>alegación cuarta</u> se citan los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, relativos a la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos y a la trasmisibilidad de la invalidez de los actos. Se solicita la invalidez del acto y de los actos posteriores del procedimiento, que se retrotraigan las actuaciones y se ordene la publicación en forma de una nueva convocatoria electoral.

SEGUNDO.- El recurso tiene como objeto los actos de publicación de la convocatoria de elecciones y su adecuación a la normativa estatutaria, regulada en el artículo 31 de los Estatutos particulares del ICOE de Murcia (BORM nº 26, de 1.2.2013, págs. 3.933 y ss.): "Artículo 31.- Convocatoria del proceso electoral. 1. La convocatoria para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno será anunciada dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página Web colegial; y podrá publicarse a efectos meramente informativos en la revista oficial o circulares del Colegio, que serán remitidas a todos los colegiados. 2. En el anuncio de las elecciones deberá constar relación numerada de los cargos que son objeto de las elecciones, el día y lugar de celebración de las mismas y el horario de apertura y cierre de las urnas. 3. La Junta de Gobierno velará por garantizar la mayor transparencia en los comicios que se celebren, pudiendo aprobar, cuando así lo considere, un reglamento o procedimiento que regule cualquier aspecto que se considere necesario para ofrecer a todos los colegiados las máximas garantías. Dicho reglamento deberá ser aprobado y publicado necesariamente con carácter previo o coincidente con la convocatoria de elecciones."



2.1.- El análisis sobre la publicidad de la convocatoria debe hacerse teniendo en cuenta el principio de funcionamiento democrático de los colegios, consagrado en el artículo 36 de la Constitución, que exige, entre otras cosas, facilitar la participación efectiva en el proceso electoral, como máxima expresión del mismo.

La primera cuestión que llama la atención es que la convocatoria electoral fuera aprobada el 21 de marzo de 2016, el lunes que da comienzo a la Semana Santa, y que su publicidad no se produjera hasta el 23 del mismo mes, Miércoles Santo, día previo a las festividades y a las vacaciones, lo que implicaba encuadrar el plazo de 8 días para presentación de candidaturas en dichas fiestas, a las que se unió la festividad local de Murcia capital de las "Fiestas de la Primavera". Este extremo supuso que, de los 8 días de plazo que se derivaban de esa publicación, sólo quedaran disponibles para la efectiva presentación de candidaturas los días 28, 30 y 31 de marzo en la sede de Murcia, sede que solamente abrió por la tarde el día 31 de marzo, y los días 28, 29, 30 y 31 de marzo en la sede de Cartagena, sin que se haya acreditado que la sede de Cartagena estuviera abierta el día 23 de marzo.

El principio de funcionamiento democrático de los colegios profesionales (artículo 36 CE) exige que todos los colegiados tengan la posibilidad de participar en las elecciones, para lo que la convocatoria ha de gozar de la necesaria publicidad a fin de que todos los puedan participar en la misma en condiciones de igualdad, tanto para elegir como para ser elegidos. De ahí que el artículo 7.3 de la vigente Ley de Colegios Profesionales establezca que:

"Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados...".

En el caso analizado, en único medio por el que se acredita la exposición de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios de las sedes del Colegio de Murcia y Cartagena son sendas certificaciones emitidas como Secretario del ICOE de Murcia por D. Manuel Illán Mascuñán, en las que se afirma que "el citado acuerdo (...) fue también publicado en la mañana del día 23 de marzo en los dos tablones de anuncios existentes en las sedes colegiales de Murcia y Cartagena, figurando publicados de forma ininterrumpida hasta el día 1 de abril de 2016".



Al respecto, y pese a haber requerido por esta Comisión Ejecutiva para que se "certifique sobre los siguientes extremos y acompañe copia de los documentos acreditativos" sobre la "forma y tiempo de publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones en el Tablón de Anuncios de las distintas sedes colegiales" y el "horario de apertura de las sedes sociales entre los días 23 y 31 de marzo", el único documento acreditativo que se aporta de la publicación es una imagen enviada por la aplicación WhatsApp que, a lo sumo, acreditaría que en un momento concreto del día 23 de marzo de 2016, dicha convocatoria figuraba en una de las dos sedes. Es cierto que también se aportan las certificaciones de D. Manuel Illán Mascuñán, pero no se puede olvidar que este colegiado el día 23 de marzo de 2016 era Secretario del ICOE de Murcia como consecuencia de las elecciones celebradas en 2012 y era, a su vez, candidato en el nuevo proceso electoral en la única candidatura presentada, es decir, que tiene un interés directo en tratar de acreditar que la convocatoria cumplió los requisitos estatutarios. Por otra parte, ante la ausencia de otro medio probatorio habría que suponer que se ha emitido la certificación constatando personalmente que un documento se ha publicado en los tablones de dos ciudades distintas (Murcia y Cartagena) y que ha comprobado que dicha convocatoria ha permanecido publicada ininterrumpidamente durante el periodo que abarca entre el 23 de marzo y el 1 de abril de 2016 en esas dos sedes.

2.2.- La norma estatutaria, norma directamente aplicable, exige que la convocatoria se publique de dos formas, dejando la posibilidad de notificar el acuerdo por otras fórmulas "a efectos meramente informativos" como la remisión a todos los colegiados por medio de la revista del colegio o de circulares. Así, la convocatoria debe ser publicada necesariamente en el tablón de anuncios de las distintas sedes colegiales (Cartagena y Murcia) y en la página web del colegio.

El cumplimiento de las exigencias estatutarias de publicación está vinculado en primer término al principio de participación, como manifestación del funcionamiento democrático colegial, que exige poder conocer los actos colegiales en igualdad de condiciones por parte de todos los colegiados.

También está unido al principio de seguridad jurídica y, por tanto, a que el colegiado pueda prever que se va a aplicar dicha norma en sus términos y no en otros, a la confianza y certeza de que cada uno de los medios de publicación va a ser observado de tal manera que acuda a la página web colegial o a la sede para ver el tablón de anuncios y pueda tener conocimiento del acuerdo de convocatoria de



elecciones y que en el que figure, al menos, la relación numerada de los cargos que son objeto de las mismas, el día y lugar de celebración y el horario de apertura y cierre de las urnas.

El principio de seguridad jurídica implica igualmente que la notificación por otros medios, como los que se indican en los informes del ICOE de Murcia, no se estimen suficientes para cumplir con las exigencias estatutarias: por un lado, el colegiado ha de tener la confianza legítima de acudir exclusivamente a uno de los medios necesarios de publicación indicados en la norma estatutaria y llegar a conocer el acuerdo; por otro, porque la norma considera de forma expresa que las notificaciones por medio de revistas y circulares son practicadas "a efectos meramente informativos"; y, por último, y sobre todo, porque ninguno de los medios reseñados cumple las exigencias del artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, ninguno es un "medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado" ni se ha documentado que la "acreditación de la notificación efectuada" figura incorporada "al expediente". En definitiva, no se ha acreditado la recepción de la notificación a cada uno de los colegiados.

Por estos motivos, la resolución del recurso se centra en analizar si las publicaciones realizadas en la página web y en el tablón de anuncios cumplen las exigencias estatutarias y dar contestación a las alegaciones que al respecto hace el recurrente: si la convocatoria fue anunciada dentro de los cinco días naturales a la adopción del acuerdo, su publicación en Semana Santa, el hecho de que los colegiados hubieran podido comprobar dichas publicaciones y si ha existido una actitud que pudiera ser considerada fraudulenta o contraria al principio de funcionamiento democrático (artículo 36 CE).

2.3.- Sobre el primer motivo del recurso, la publicación del acuerdo recurrido de convocatoria de elecciones en la página web el día 30 de marzo de 2016, fuera del plazo de cinco días naturales que establece la normativa colegial, con la consiguiente limitación del plazo para presentar candidaturas de 8 días naturales a 1, el recurso debe ser desestimado. El informe de la empresa Drone, de 4 de abril de 2016, encargada del mantenimiento de la página web, relativa a las copias de seguridad de dicha página correspondiente a los días 23 y 29 de marzo de 2016 y la justificación que se da para explicar que la fecha que figurara en dicha página web fuese el día 30 en vez del día 23 acreditan, a nuestro entender, que se publicó la convocatoria de elecciones el día 23 de



marzo y justifican ese supuesto defecto en la publicación. Y en este mismo sentido se pronuncia el Informe pericial del ingeniero e ingeniero técnico en informática, perito del Colegio Profesional correspondiente de la Región de Murcia y auditor de sistemas de información de 11 de abril de 2016.

2.4.- Las irregularidades que se denuncian sobre la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios en las sedes de Murcia y Cartagena, adelantadas en el apartado 2.1 de esta resolución, versan sobre si, efectivamente, se publicó el acuerdo en los tablones de anuncios de las distintas sedes colegiales, sobre la fecha en que se hicieron las publicaciones, con 5 festivos y un posible puente en medio, sobre el hecho de que el plazo de presentación de candidaturas fuese de 8 días naturales y que las festividades conllevaban el cierre de las sedes durante esos días. En definitiva, sobre la limitación a los colegiados del acceso a dichas publicaciones y a la posibilidad de configurar una candidatura en tiempo y forma. Todo ello se valora por el recurrente como una actuación fraudulenta y contraria al principio de funcionamiento democrático de los colegios profesionales, consagrado en el artículo 36 de la Constitución, que, como ya se ha dicho, exige facilitar la participación efectiva en el proceso electoral como máxima expresión del mismo.

En nuestro anterior acuerdo de 20 de abril de 2016 se requirió al ICOE de Murcia para que "certifique sobre los siguientes extremos y acompañe copia de los documentos acreditativos", siendo el objeto de dichos requerimientos, entre otros, la "forma y tiempo de publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones en el Tablón de Anuncios de las distintas sedes colegiales" y el "horario de apertura de las sedes sociales entre los días 23 y 31 de marzo", todo ello porque a la vista del recurso y del informe emitido con anterioridad se observaba que no se dio contestación a las alegaciones sobre el cierre de las sedes durante cinco o seis días naturales de los ocho en que se establecía como plazo para presentar candidaturas.

Desde el ICOE de Murcia se certifica que se publican el día 23 de marzo de 2016 "en la mañana", sin precisar la hora en que se publican, siendo el único documento acreditativo de este hecho, además de las certificaciones, el que se acompañó al primer informe: un mensaje de WhatsApp del que se infiere que estaba publicado a las 13:27, es decir, 33 minutos antes de que cerrara la sede de Murcia, sede que por las exigencias del Convenio Colectivo aplicable no abría la tarde del Miércoles Santo. Sobre la publicación en el tablón de anuncios de la sede de Cartagena no se acompaña



documento probatorio similar. En cuanto a las certificaciones emitidas por el Sr. D. Manuel Illán Mascuñán, reiteramos lo expuesto en el apartado 2.1., en el sentido de venir emitidas por un colegiado candidato en el proceso electoral, y por tanto, con interés directo en el mismo.

También existe un documento -captura de pantalla de la caché del buscador "Yahoo"- del que se infiere que el día 23 de marzo de 2016 no estaba abierta al público la sede de Cartagena. Aunque en el recurso se menciona el hecho de que esos días eran festivos y que la sede estaba cerrada, el ICOE de Murcia no hace referencia a este hecho en ninguno de sus dos informes. En el segundo se informa que el horario de apertura de la sede en Semana Santa se ajusta a lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable y que por las fechas festivas el horario fue de 9 a 14 horas durante la Semana Santa y Fiestas de la Primavera en la sede de Murcia capital, y de 9 a 14 horas durante la Semana Santa en la sede de Cartagena.

En todo caso, como se observa en el relato de hechos, la convocatoria remite a la página web colegial para conocer el horario, siendo este horario colegial el que permite conocer la publicación de la convocatoria de elecciones y presentar candidaturas. El ICOE de Murcia no ha acreditado que advirtió sobre el cambio de horario a los colegiados y el colegiado debería entender que las sedes estaban abiertas por las tardes. Sirva como prueba la captura de pantalla del apartado "Contacto" de la web que obra en el recurso, única prueba presentada sobre este hecho que no fue contestada ni desvirtuada por el primer informe del ICOE de Murcia.

En su segundo informe el ICOE de Murcia, a requerimiento de este Consejo General, certifica que ninguna de las dos sedes estuvo abierta por las tardes durante la Semana Santa. Y la de Murcia tampoco abrió por la tarde la semana siguiente, salvo el día que finalizaba el plazo de presentación de candidaturas.

Este hecho supone una limitación para conocer la convocatoria en la sede colegial, sin ir más lejos, para todos los enfermeros que por motivos laborales solamente puedan ir a la sede por las tardes, con el agravante de la falta de advertencia de este cambio de horario, circunstancia sobre la que se debía informar y no se ha acreditado al respecto más advertencia que la página sobre el horario de Semana Santa y Fiestas de la Primavera, suprimida posteriormente, que informaba sobre el cierre de la sede de Cartagena el Miércoles Santo, día 23 de marzo. Además de esta página, las



demás referencias se encuentran en el ya referido apartado "contacto" y en otro sobre "registro de documentos", figurando en ambos la apertura de la sede de Murcia la tarde del Miércoles Santo, hecho que no se produjo.

En definitiva, si nos ajustamos al calendario laboral y al propio horario de atención al colegiado se infiere:

- a) que ambas sedes estuvieron cerradas los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2016;
- b) que estaba previsto no abrir la sede de Cartagena el día 23 de marzo de 2016, fecha en que se publicó el acuerdo en el tablón de anuncios;
- c) que el horario previsto de apertura de ambas sedes en Semana Santa era de 9 a 14 horas, estando cerradas por las tardes;
- d) se desconoce si la sede de Murcia estuvo abierta el día 28 de marzo de 2016 (de estarlo, sólo hasta las 14 horas) siendo el día 29 festivo en Murcia capital;
- e) que, exceptuando el día 31, la sede de Murcia no abrió ningún día por la tarde; y
- f) que la página web colegial no mostraba el horario real en que se mantuvieron abiertas las sedes colegiales en esas fechas.

A lo expuesto debe añadirse que la actividad colegial en esas fechas se reduce significativamente dado que muchos colegiados aprovechan las fiestas para irse de vacaciones. En este sentido, el recurrente manifiesta haber conocido la convocatoria el día 30 de marzo, un día antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, siendo razonable que en periodo festivo los colegiados no presten la atención a la vida colegial que se presta en periodo laboral.

En definitiva, no se puede acreditar que un colegiado pudiera conocer la convocatoria por este medio incluso si se hubiera intentado personar en las sedes colegiales el mismo 23 de marzo de 2016 y la notificación por este medio es necesaria e



imprescindible por mandato estatutario, al margen del resto de medios de notificación, todos ellos de carácter telemático.

Valorando los hechos en su conjunto se observa que muestran graves deficiencias y notorias lagunas en cuanto a la información facilitada, los horarios de apertura de la sede y que, por tanto, se restringe la posibilidad de conocer acuerdo por este medio, así como las posibilidades de participación en el proceso electoral. Tampoco se explica que no se advirtiera o anunciara en la web colegial o en el tablón de anuncios el mismo día 21 sobre la próxima publicación de la convocatoria de elecciones.

Por todo ello, sólo cabe concluir que la publicidad llevada a cabo por la Junta de Gobierno en las sedes colegiales respecto del acuerdo de convocatoria de elecciones no resultó suficiente, impidiendo con ello la participación de los colegiados en el proceso electoral (artículo 7.3 de la Ley de Colegios Profesionales) y vulnerando de esta forma el principio de funcionamiento democrático de los Colegios profesionales establecido en el artículo 36 de la Constitución. Muestra de lo antedicho es que la única candidatura presentada, admitida y electa es la que encabeza la Presidenta de la antigua Junta de Gobierno, que es la que dicta el acto. La notificación del acuerdo en estas circunstancias facilitaba el hecho de que no se presentara una candidatura alternativa a una Junta saliente que conocía la convocatoria desde el día 21 de marzo de 2016.

2.5.- Las infracciones normativas reseñadas inciden en causa de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber sido publicitado el acuerdo colegial de convocatoria de elecciones prescindiendo del procedimiento establecido y vulnerar el derecho de participación de los colegiados, consustancial al funcionamiento democrático de los Colegios profesionales.

La vulneración del requisito de publicación del acuerdo de convocatoria invalida no sólo el acto de publicación sino la convocatoria misma, al dejar sin contenido la regulación que hace del proceso electoral, entre otros, del plazo para presentar candidaturas y la fecha de celebración de elecciones, fechas que ya han transcurrido, siendo necesaria la adopción de un nuevo acuerdo de convocatoria con un nuevo calendario electoral.



Procede declarar nulo "el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia de fecha 21 de marzo de 2016, sobre convocatoria para la celebración de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio el día 31 de mayo de 2016 y el acto de publicación de la misma" y, consiguientemente, de conformidad con lo solicitado por el recurrente, que se "declare nula la resolución recurrida, y, como consecuencia, los actos posteriores de dicho procedimiento, retrotraiga las actuaciones al momento de publicación de la convocatoria y se ordene la publicación en forma de una nueva convocatoria". Por tanto, la declaración de nulidad del acto de convocatoria y su publicación se transmite a los actos posteriores del procedimiento, que son declarados también nulos. En este caso, la nulidad de la convocatoria vicia todo el procedimiento electoral y conlleva la nulidad de los actos sucesivos.

2.6.- La nulidad del proceso electoral supone que deban retrotraerse las actuaciones al momento de la convocatoria de elecciones y se adopte un acuerdo que sustituya al declarado nulo, convocando un nuevo proceso electoral para proveer los cargos de la Junta del Gobierno del ICOE de Murcia, y que el acuerdo sea publicado en forma, y sin limitar los derechos participativos de los colegiados.

Dicho acuerdo debe ser adoptado por una Junta de Gobierno que ostente un mandato colegial en aplicación de las normas estatutarias. Las anteriores elecciones para proveer los cargos de la Junta del Gobierno del ICOE de Murcia se celebraron el 21 de marzo de 2012, tomando posesión de sus cargos los candidatos electos el 28 de marzo de 2012.

El artículo 40 de los Estatutos particulares del ICOE de Murcia establece que "todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de cuatro años de duración, pudiendo ser reelegidos", por lo que el mandato de los cargos electos en 2012 expiró el 29 de marzo de 2016. A su vez, el artículo 41, letra b), de los mismos Estatutos establece como causa de cese en el cargo la "expiración del término o plazo para el que fueron elegidos y designados", razón por la que dichos cargos deben considerarse cesados, sin que quepa aplicar el régimen de sustituciones que prevé dichos Estatutos, ya que el artículo 40.4 lo prohíbe de forma expresa cuando "las vacantes afecten al menos a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno", como es el caso, estableciendo en tales circunstancias que se convoquen "elecciones de inmediato".



En estas circunstancias es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1, letra n), de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, que establece entre las funciones de los Consejos Generales la de:

n) Adoptar las medidas que estime conveniente para completar provisionalmente con los colegiados más antiguos las Juntas de Gobierno de los Colegios cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de aquéllas. La Junta provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones estatutarias.

Procede, por tanto, el nombramiento de una Junta de Gobierno provisional, usualmente denominada "Junta de Edad", formada por los colegiados más antiguos, para convocar elecciones y ejercer las funciones que correspondan hasta que tomen posesión los cargos designados en virtud de elección.

En virtud de cuanto antecede,

La Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en uso de las atribución conferida en el artículo 33, letra g), de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería (aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre), en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por el colegiado D. Juan Antonio Martínez Carrillo contra acuerdo de convocatoria de elecciones, de 21 de marzo de 2016, de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, su publicación y de los actos posteriores de dicho procedimiento.

SEGUNDO.- Declarar nulo de pleno derecho el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia de fecha 21 de marzo de 2016, sobre convocatoria para la celebración de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio, y el acto de publicación de la misma y, como consecuencia, la nulidad de los actos posteriores de dicho procedimiento.



TERCERO.- Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la convocatoria electoral de 21 de marzo de 2016, declarando vacantes todos y cada uno de los cargos colegiales, y requiriendo al Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia para que remita a este Consejo General en el plazo de diez días, a contar de la recepción de esta Resolución, el censo colegial, al objeto de que sea designada la Junta de Edad, que deberá proceder a la convocatoria de elecciones.

Contra esta resolución cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a tres de octubre de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO GENERAL,

Diego Ayuso Murillo

EL PRESIDENTE

Máximo A. González Jurado